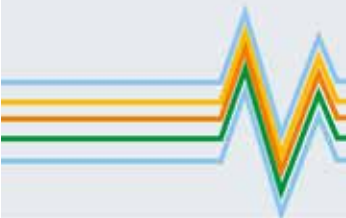


# Recursos Transparentes

Recursos transparentes:  
el rol de la información pública



Recursos Transparentes: el rol de la información pública  
Primera edición: 300 ejemplares  
Enero, 2017

**Elaborado por:**

Eddy Kushida  
Sergio Ardaya

**Equipo editorial:**

Coordinación general  
Catalina Müller  
Poder Ciudadano

Susana Saavedra  
Directora Ejecutiva - Fundación CONSTRUIR

Neyza Cruz  
Comunicación y visibilidad

**IMPRESIÓN:**

Ideas Graficas Print

**DIAGRAMACIÓN:**

Ideas Gráficas

**Una iniciativa de:**

Poder Ciudadano (Argentina)  
Fundación CONSTRUIR (Bolivia)  
Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador)  
Acción Ciudadana (Guatemala)  
TEDIC (Paraguay)  
Transparencia Venezuela (Venezuela)

# ÍNDICE

**SIGLAS.**

**GLOSARIO.**

**PRÓLOGO.**

**INTRODUCCIÓN.**

**CAPÍTULO 1.** Acceso a la información y control del uso de los recursos públicos

**CAPÍTULO 2.** El derecho de Acceso a la Información y sus alcances.

**CAPÍTULO 3.** Principios del derecho de acceso a la información.

**CAPÍTULO 4.** Marco normativo internacional y nacional sobre el derecho de acceso a la información.

**CAPÍTULO 5.** Acceso a la información como catalizador de otros derechos.

**CAPÍTULO 6.** Modelos tradicionales e innovadores de participación y acceso a la información

**CAPÍTULO 7.** Recomendaciones y tips para realizar solicitudes de información.

**BIBLIOGRAFÍA.**

# SIGLAS

<b>AI</b>	Acceso a la información
<b>AIP</b>	Acceso a la información pública
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CorteIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPE</b>	Constitución Política del Estado
<b>DAIP</b>	Derecho de acceso a la información pública
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas

# GLOSARIO

## **AI/AIP**

Acceso a la información es un derecho de toda persona a conocer lo que concierne a los asuntos públicos y a acceder a sus datos personales que se encuentren en posesión de la administración pública o de terceros. Se refiere al conjunto de técnicas para buscar, categorizar, modificar y acceder a la información que se encuentra desarrollada, en poder o custodia del Estado. El Acceso a la Información es la herramienta principal para la participación ciudadana en un sistema democrático.

## **DEMOCRACIA**

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía. En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

## **DERECHO**

El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un espacio y tiempo dados. En otras palabras, es un conjunto o sistema de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos jurídicos.

El derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas: leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social.

El derecho subjetivo es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto (por ejemplo, derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a demandar, derecho a manifestarse libre y pacíficamente, etc.)

## **GESTIÓN PÚBLICA**

Administración pública es un sistema de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Por su función, pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, con el deber de satisfacer los intereses públicos.

## **RECURSOS PÚBLICOS**

Un recurso público es todo aquel patrimonio del Estado que posibilita su accionar, lo que incluye desde edificios, terrenos y vehículos hasta medios de comunicación, personal administrativo e insumos de oficina, así como también los bienes financieros que el Estado obtiene vía la recaudación de impuestos. Los recursos públicos se utilizan para la atención de servicios que satisfacen derechos, como educación, salud, seguridad, justicia, transporte, al tiempo que sostienen a los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Estado como un todo. El cumplimiento de estos fines públicos, genera “gastos públicos”, es decir, erogaciones monetarias y uso de bienes estatales para satisfacer dichos fines. Los gastos públicos generalmente caen en dos categorías: la adquisición de insumos necesarios para la producción de bienes y servicios y la transferencia de recursos.

# PRÓLOGO

La Fundación CONSTRUIR con el apoyo de la Fundación Poder Ciudadano está ejecutando en Bolivia el proyecto “Recursos transparentes: el rol de la información pública” que busca promover mayor participación de la ciudadanía en acciones de acompañamiento articulado a instancias públicas para mejorar los niveles de acceso a la información y gestión pública de cara a las necesidades de la ciudadanía.

El proyecto forma parte de una iniciativa regional liderada por la Fundación Poder Ciudadano (Argentina) con el apoyo de Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador), Acción Ciudadana (Guatemala), TEDIC (Paraguay) y Transparencia Venezuela (Venezuela).

En el marco de estos objetivos, a través de la presente publicación se busca contar con una serie de insumos en materia de acceso a la información pública y sus alcances, la normativa vigente, los estándares a cumplirse al momento de ejercer o garantizar el derecho, entre otros; que proporcionen una serie de herramientas para la promoción de una gestión transparente con plena participación de la ciudadanía.





# INTRODUCCIÓN

El acceso efectivo de los ciudadanos a la información pública permite conocer a estos sobre el manejo de la cosa pública, existe una estrecha vinculación del derecho de acceso a la información y el uso de los recursos públicos, que se traduce en mayor la información y más ciudadanos interesados en los recursos públicos en busca de mayores esfuerzos para medir la cantidad y calidad de los gastos estatales, congruencia con el presupuesto y correlación de las demandas así como las políticas públicas.

El derecho de acceso a la información es un derecho reconocido a través de una serie de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que en su artículo 19 establece que **“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”**, y, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, que en su artículo 19, numeral 2 determina que **“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”**; entre algunas de las herramientas normativas que instituyen este derecho fundamental.

El Sistema Universal de Derechos Humanos evoluciona constantemente, así los derechos, sus propios alcances y la forma en la que estos deben de garantizarse también se va transformando; en esa línea, el DAI no es la excepción pues, si bien

---

1 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

2 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

en un inicio éste se encontraba comprendido dentro de los alcances que hacen al derecho a la libertad de expresión, desde casi la mitad de la década del 2000, su connotación es distinta debido a que se lo concibe como derechos totalmente independientes uno del otro, aunque vinculados entre sí, pues no puede pensarse en el ejercicio efectivo de uno sin que se garantice el otro.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en una de sus primeras asambleas generales afirmó que “la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”.<sup>3</sup>

El derecho de acceso a la información pública es uno de los principales componentes para la lucha contra la corrupción y de los distintos hechos en que ésta se manifiesta: soborno, extorsión, fraude, malversación, prevaricación, nepotismo o abuso de poder, conflictos de interés, uso de información privilegiada, entre otros; hechos que pueden originar además de otros delitos como narcotráfico, lavado de dinero, y prostitución.

El acceso a la información es importante porque los ciudadanos tienen el derecho a estar bien informados sobre el manejo de los recursos públicos y sus implicancias, cuál su destino, quiénes los ejecutan, qué beneficios proveen, que riesgos involucran, si se cumplen todos los estándares para su administración o por el contrario si están sujetos a discrecionalidad, etc.

En esa línea, el presente documento busca dar a conocer al lector aquellos aspectos fundamentales que hacen al DAI y DAIP como lo referido a instrumentos internacionales y normativa local, estándares, principios, como también formas tradicionales e innovadoras de su ejercicio para un mayor escrutinio público de los recursos del Estado, principalmente.

---

<sup>3</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

# ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONTROL DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## I. Democracia

El concepto conocido en español como **“democracia”** tiene sus bases en el antiguo griego y se forma al combinar los vocablos demos (que se traduce como **“pueblo”**) y kratós (que puede entenderse como **“poder”** y **“gobierno”**), por lo que se entiende que en democracia el **“poder”** o el **“gobierno”** reside en el **“pueblo”**.

Por su parte, si entendemos que el **“poder o el gobierno reside en el pueblo”**, y que a su vez todos los ciudadanos conformamos ese pueblo, interpretamos que no todos podemos administrar o determinar los destinos del Estado, por tanto, a través de la **“democracia representativa”** delegamos ese poder para que algunos, en nuestra representación, asuman las decisiones que guíen los caminos del Estado. Por tanto, al arrogarse esa representación, a la vez, adquieren la **“obligación de rendir cuentas sobre las decisiones que asumen en nuestro nombre”**, así, las autoridades y servidores públicos están obligados a informar y rendir cuentas de manera transparente del uso de los recursos públicos, y a contramano, los ciudadanos tienen el derecho a ejercer el escrutinio público a la gestión pública.

## II. Transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, participación ciudadana, control social y acceso a la información pública

Así, transparencia, es la claridad con la que los gobiernos manejan la cosa pública, rinden cuenta a los ciudadanos de todos sus actos, especialmente del uso de los recursos públicos. Su objetivo es el de establecer una relación de confianza, acercando los ciudadanos a sus autoridades y servidores, lo que promueve la gobernabilidad y gobernanza, legitimidad de los programas y proyectos que se

ejecutan y apoyo a la gestión que se se desenvuelve.

La transparencia se refiere al conocimiento profundo y detallado de las decisiones, resoluciones, reglamentaciones y demás información, asumidas por los servidores públicos, así como la justificación de esas decisiones, además de proporcionar información sobre los costos reales de los proyectos y de las actividades, manejo de los fondos, como también sobre los peligros y las implicaciones que puedan darse, y sobre todo otro aspecto relevante, previene actos de corrupción y permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben que, hoy en día, es una de las principales exigencias de los ciudadanos.

Sin embargo, para que exista transparencia deben confluír una serie de otras acciones como la participación ciudadana, control social, acceso a la información pública, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, principalmente. Vale decir, una verdadera apertura al escrutinio público.

Las instituciones públicas como gestores de fondos públicos tienen la obligación de informar, justificar y responsabilizarse de la actividad económico - financiera que han realizado durante un determinado periodo de tiempo, vale decir, rendir cuentas.

El proceso de rendición pública de cuentas debe ser un conjunto de acciones planificadas, que no se reduzca -únicamente- a sistematizar información y datos de avance, sino más bien, contar con un sistema razonado de gestión de información para su posterior difusión. Los objetivos de ésta son: contar con una gestión pública transparente y libre de corrupción; prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando los instrumentos necesarios para desarrollar una cultura de no tolerancia a la corrupción; contar con instrumentos y metodologías orientados a la prevención, investigación, transparencia, acceso a la información y sanción de actos de corrupción.

La corrupción está inmediatamente ligada al mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente de forma secreta y privada. Es el término opuesto a transparencia. Cuando menos estrategias y acciones concretas de lucha contra la corrupción cuentan los gobiernos, estos son más susceptibles

a la corrupción. Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, abuso de confianza, conflictos de interés, soborno, extorsión, fraude, malversación, nepotismo, abuso de poder, uso discrecional de los recursos públicos, etc.; los cuales muchas veces facilitan -a menudo- otro tipo de hechos criminales como el narcotráfico, lavado de dinero, prostitución; aunque, no se restringe únicamente a crímenes organizados.

Tanto la transparencia, como la rendición de cuentas y lucha contra la corrupción no están completas y no se efectivizan sin una verdadera y eficiente participación ciudadana, concepto que a diferencia de los anteriores, es un derecho y una obligación de todos los ciudadanos, condición y uno de los pilares de la democracia. Este derecho se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

La participación ciudadana, aporta el punto de vista de los ciudadanos, lo que puede mejorar los programas, además de lograr su aceptación; demuestra un compromiso con una gestión eficaz y transparente; ayuda y mejora la toma de decisiones en todas sus fases; evita problemas que demoren o invaliden proyectos; genera mayor confianza en la gestión pública; acerca a los ciudadanos con sus autoridades y viceversa, produce una valoración democrática positiva.

A la participación ciudadana, se suma el control social, que al igual que la participación, es un derecho de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social u organizaciones de la sociedad civil supervisan y evalúan la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, recursos humanos y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos.

Por su parte, el derecho de acceso a la información, es un derecho fundamental de las personas, que puede ser ejercido de manera individual o colectiva y solicitado por la vía escrita o verbal, para conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana. Derecho a

acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejecutan recursos públicos y/o prestan servicios.

### **III. Acceso a la información pública, fundamental para el ejercicio de los anteriores**

El derecho de acceso a la información pública es fundamental para el ejercicio de los anteriores conceptos y derechos, ya que sin acceso a la información, no pueden materializarse en su práctica; por ejemplo, la participación ciudadana y control social sin un verdadero acceso a la información pública es una participación y control con camisa de fuerza, donde su efectividad se ve limitada o supeditada a solo lo que los gestores públicos quieren que la ciudadanía se entere o conozca, donde permite participar solo en la profundidad o apertura que ellos han definido.

La Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas estableció que: “la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”.

“El derecho de acceso a la información es tan importante, que permite el ejercicio de otros derechos que vienen por detrás, ya que nadie ejerce derechos que no conoce”<sup>4</sup>.

Si bien el acceso a la información tradicionalmente es conocido como uno de los pilares contra la lucha contra la corrupción, a la fecha, sus alcances han cobrado mayor importancia, hoy, el acceso a la información es concebido como uno de los principales catalizadores del desarrollo, pues, la gente mientras más informada, más preparada para la vida. Por tanto, es deber de los Estados promover un mayor y mejor acceso a la información de los ciudadanos.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, a su vez, facilita el ejercicio de una serie de libertades, como la libertad de pensamiento, deliberación, conocimiento, entre otras; por tanto, a mayor y mejor información, mayor democracia.

---

<sup>3</sup> Sergio Ardaya, Abogado boliviano especializado en temas relativos a transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y control social, principalmente.

Las formas en la que las instancias públicas han abierto sus puertas y en las que la propia ciudadanía participa, hoy ha evolucionado, siendo que existen una diversidad de formas de participación y donde las nuevas formas son pizarra libre dependiendo el nivel de apertura y de innovación de las propias instancias públicas o de la decisión política de impulsarlas, así hoy además de las modalidades tradicionales de participación, se tienen otras más vanguardistas: a las tradicionales como la iniciativa legislativa ciudadana, audiencias públicas, entre otras, hoy existen otras más novedosas como observatorios o veedurías ciudadanas, presupuestos participativos, auditorías sociales, participación a través de las TICs (diversidad de modalidades), hackatons, implementación de índices de transparencia, entre otros.

#### **IV. Acceso a la información pública y control del uso de los recursos públicos**

Como se estableció, el acceso efectivo de los ciudadanos a la información pública permite conocer a estos el manejo de la cosa pública, por tanto, facilita que la ciudadanía en su conjunto pueda ejercer un mayor y mejor control sobre el manejo y administración de los recursos públicos.

El punto de partida para promover mayor información en los distintos países del mundo, generalmente es una resistencia a la transparencia activa y pasiva donde muchas veces esta queda únicamente en el discurso; opacidad y discrecionalidad de funcionarios; interpretaciones y excesos de formalismos; falta o debilidad de una autoridad reguladora que promueva o garantice eficazmente la información; desde los actores sociales la debilidad sobre los pasos para ejercer su derecho; por tanto, existe hay una estrecha vinculación del derecho de acceso a la información y el uso de los recursos públicos, lo que se traduce en que cuanto mayor la información, mayor las capacidades de control y escrutinio público de los ciudadanos, lo que facilita un mayor desarrollo de ejercicios de fiscalización de los recursos públicos y que paralelamente busca como resultado mayores esfuerzos para medir la cantidad y calidad de los gastos estatales, congruencia con el presupuesto y correlación de las demandas y las políticas públicas.

#### **V. Acceso a la información pública, estado del arte**

El último informe de la Relatoría de la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que a la fecha veintidós países de la región cuentan con una Ley de Acceso a la Información Pública<sup>5</sup>, a ello se suma la reciente promulgación, justo en la Semana Mundial de la Transparencia Legislativa, y un día después del Día Internacional por el Derechos de Acceso Universal a la Información, donde Argentina promulga su ley en la temática. Donde a la fecha, Bolivia es uno de los dos países latinoamericanos (el otro es Venezuela) que no ha debatido, aprobado y promulgado su Ley en el tema.

A su vez, Bolivia no es parte de la Alianza de Estados por el Gobierno Abierto, o más conocido como Open Governmente Partenrship (OGP), por lo que el nivel de apertura de la cosa pública es menor al resto de Estados –inclusive vecinos–, pues no se han incorporado herramientas de gobierno abierto, que transparenten el Estado al ciudadano.

El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) –de la cual Bolivia es parte– aprobó el 2010 la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información y la CIDH ha establecido el marco jurídico interamericano que los diversos Estados de las américas deben cumplir al momento de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, por lo que Bolivia siendo uno de los que aún no tiene ley, en el corto y/o mediano tiempo deberá tratar el tema, por tanto, es menester empoderar tanto en organizaciones de sociedad civil como en las propias autoridades aquellos lineamientos y estándares que deberían cumplirse en la temática, ya que existe no solo una cultura del secreto, sino un desconocimiento de los lineamientos en el tema en ambos grupos.

En todo sistema político las autoridades y servidores son los llamados a realizar funciones esenciales para el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad, consolidación de la institucionalidad y bienestar de los ciudadanos.

La confianza en las instituciones políticas es un elemento indispensable para la legitimidad y credibilidad de un sistema político y puede influir en el apoyo de

---

*5 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2015, Relatoría de la Libertad de Expresión pág.395 <http://www.slideshare.net/boliviaintransparente/informe-anual-2014-sobre-libertad-de-expresion>*



los ciudadanos a la gobernanza, pues la confianza o falta de ella puede ser un detonante de participación en protestas públicas, cumplimiento o no de normas, o por el contrario, en el apoyo a la gestión pública; por tanto, el nivel de confianza de las personas en sus instituciones políticas es importante porque éstas son las que configuran la estructura de un Estado y el cumplimiento de sus leyes, al igual que son un referente de la relación de cercanía o distancia entre los representantes y los representados.

Si bien existen diversos estudios sobre la confianza de la ciudadanía en las distintas instancias del Estado, una de las presunciones más recurrentes es que el mayor grado de confianza o desconfianza en esas instancias muchas veces tiene como hito el nivel de información o -más bien- la reducida o nula información a la que ha podido acceder el ciudadano sobre dicho ente.

La democracia no sólo se circunscribe a la integración de diversos pilares, valores y prácticas, sino también al ejercicio efectivo de determinados derechos, como *el derecho universal de acceder a la información*<sup>5</sup>, casi siempre relacionado a la rendición de cuentas y escrutinio público *para la transparencia de la cosa pública*.

Bolivia es uno de los pocos países de la región que no cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública y eso se ve reflejado en algunos titulares que dan cuenta de la situación en la que se encuentra el escrutinio público en el país:

- En Bolivia están desamparados sin una ley de acceso a la información<sup>7</sup>
- Se prevé que consejo defina la información clasificada<sup>8</sup>
- Elío: Ley de Acceso a la información no es prioritaria<sup>9</sup>
- Bolivia ocupa el último lugar en transparencia presupuestaria<sup>10</sup>
- El acceso a la información es todavía reservado y limitado<sup>11</sup>

---

5 La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, en su numeral 4, establece "El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos".

6 Consultado en: [http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-desamparados-ley-acceso-informacion\\_0\\_1673832617.html](http://www.la-razon.com/sociedad/Bolivia-desamparados-ley-acceso-informacion_0_1673832617.html)

7 Consultado en: [http://www.la-razon.com/sociedad/preve-consejo-defina-informacion-clasificada\\_0\\_1881411927.html](http://www.la-razon.com/sociedad/preve-consejo-defina-informacion-clasificada_0_1881411927.html)

8 Consultado en: [http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/13022014/elio\\_ley\\_de\\_acceso\\_la\\_informacion\\_no\\_es\\_prioritaria](http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/13022014/elio_ley_de_acceso_la_informacion_no_es_prioritaria)

9 Consultado en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20130126/bolivia-ocupa-ultimo-lugar-transparencia-presupuestaria>

10 Consultado en: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/2/16/acceso-informacion-todavia-reservado-limitado-14104.html>

- Observan dificultad en acceso a la información<sup>12</sup>
- El acceso a información ministerial es incipiente<sup>13</sup>
- Bolivia todavía carece de una política de “Gobierno Abierto”<sup>14</sup>
- La Policía Boliviana se cierra a brindar información a la prensa<sup>15</sup>

Entre algunas de las notas.

El acceso a la información efectiva acerca a los representantes con los representados, donde el ciudadano a través del conocimiento de la información se siente parte de las decisiones que se toman en su nombre, conociendo el trabajo que desarrolla y valorando positivamente la gestión.

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia ha incorporado una serie de artículos que reconocen el derecho de los ciudadanos a acceder a información, derecho que en los alcances no solo contempla el acceso a la información por un lado, sino el uso de la misma, trascendencia que permite la efectividad en el cumplimiento del derecho.

El derecho a la información comprende el ejercicio de libertades individuales y colectivas como: i) Acceso al conocimiento, ii) Interpretación, iii) Opinión, iv) Pensamiento, v) Participación, vi) Vigilancia social; entre algunas de las principales. En ese contexto, constituye fundamental labor fortalecer las capacidades de grupos poblacionales prioritarios.

Bolivia a diferencia del resto de los países, en el ámbito de la justicia, tiene poca jurisprudencia en el tema, por lo que debe incidirse (en organizaciones de sociedad civil, medios, periodistas, académicos, etc.) en la necesidad en que al igual que en el resto de los países, se cuente con fallos o resoluciones -así sea pocos-, que sienten un precedente en el ámbito de los alcances del derecho de acceso a la información -bajo los estándares interamericanos en el tema- como en el resto de los países de la región, ejemplo, caso argentino: ***El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°10 falló en favor de las organizaciones***

11 Consultado en: [https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=148611](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=148611)

12 Consultado en: [https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=402&pla=3&id\\_articulo=164132](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=402&pla=3&id_articulo=164132)

13 Consultado en: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/11/3/bolivia-todavia-carece-politica-gobierno-abierto-37142.html>

14 Consultado en: <http://eju.tv/2016/08/la-policia-boliviana-se-cierra-brindar-informacion-la-prensa/>

**ACIJ, ADC, Directorio Legislativo y Poder Ciudadano obligando al Senado de la Nación a entregar información de carácter público que le habían solicitado.**

El fallo fue ratificado por la Cámara Nacional de Apelaciones y por la Corte Suprema de Justicia. Una de las ideas fuerza más importantes vertidas en el fallo es que “La información pública pertenece al pueblo y no al Estado”,<sup>16</sup> que va en congruencia con los **Principios de Lima acordados por la Relatoría de la Libertad de Opinión y Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), principalmente** que dictan que “La información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno”.<sup>17</sup>

Uno de los grupos donde es necesario reflexionar es en organizaciones de la sociedad civil, pues, en Bolivia a diferencia de países de la región, las organizaciones no han incorporado como transversal a su trabajo (sea la temática que sea) el derecho de acceso a la información, pese a que si desarrollan sus acciones en género no logran acceder –en la mayoría de los casos– a estadísticas de violencia o políticas públicas en razón de género, o cuando trabajan medio ambiente no acceden a estudios de impacto ambiental, etc.

Por su parte, ese desconocimiento de los alcances del derecho de acceso a la información también se ve reflejado en los propios contenidos universitarios en carreras como derecho y/o comunicación, pues muchas veces como parte de la de contenidos en carreras como Derecho, Ciencias Políticas y/o comunicación; los estudiantes (de las dos primeras nombradas) llegan a conocer sobre el derecho que todos los ciudadanos tienen a la vida, salud, educación, justicia, etc. pero nunca se toca el derecho de acceso a la información pública, como en Comunicación, se incide en el derecho a la libertad de expresión, pero no en el derecho que la ciudadanía tiene a acceder a información, por tanto hay un desconocimiento no solo del derecho sino también de los estándares que deberían respetarse para su cumplimiento.

Porque a su vez necesario incidir en el nivel local, ello debido a que en la región desde hace varios años se ha producido un proceso de descentralización a lo local,

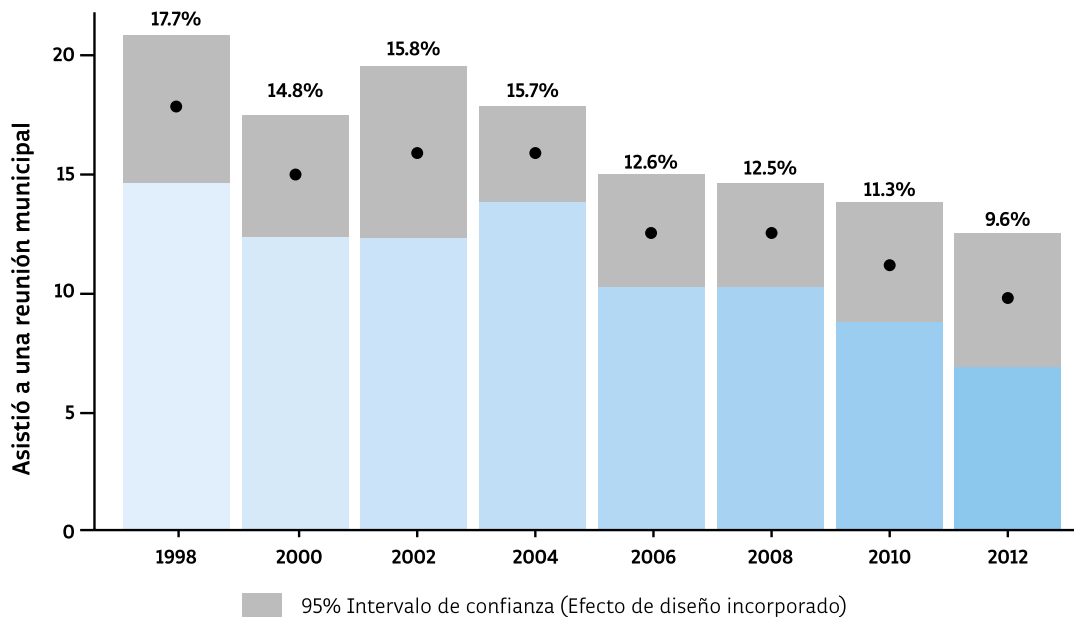
---

15 Consultado en: <http://poderciudadano.org/fallo-judicial-senala-que-la-informacion-publica-pertenece-al-pueblo-y-no-al-estado/>

16 Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=158&IID=2>

por tanto, el contacto con el aparato y gestión pública muchas veces el ciudadano lo percibe de manera más cercana en lo local.

Si bien desde hace más de una década cada vez hay más normativa que garantiza la participación de los ciudadanos, en los hechos, conforme al *Barómetro de las Américas LAPOP* (página 173) de la Universidad de Valdivia,<sup>18</sup> de 2012, los ciudadanos cada vez participan menos (como lo refleja el siguiente cuadro) del espacio público municipal, si bien el estudio no profundiza en cual es la razón, muchos de los análisis establecen que el nivel de acceso de información de los ciudadanos y posiblemente la desacreditación de los espacios de participación ha incidido en una indiferencia ciudadana.

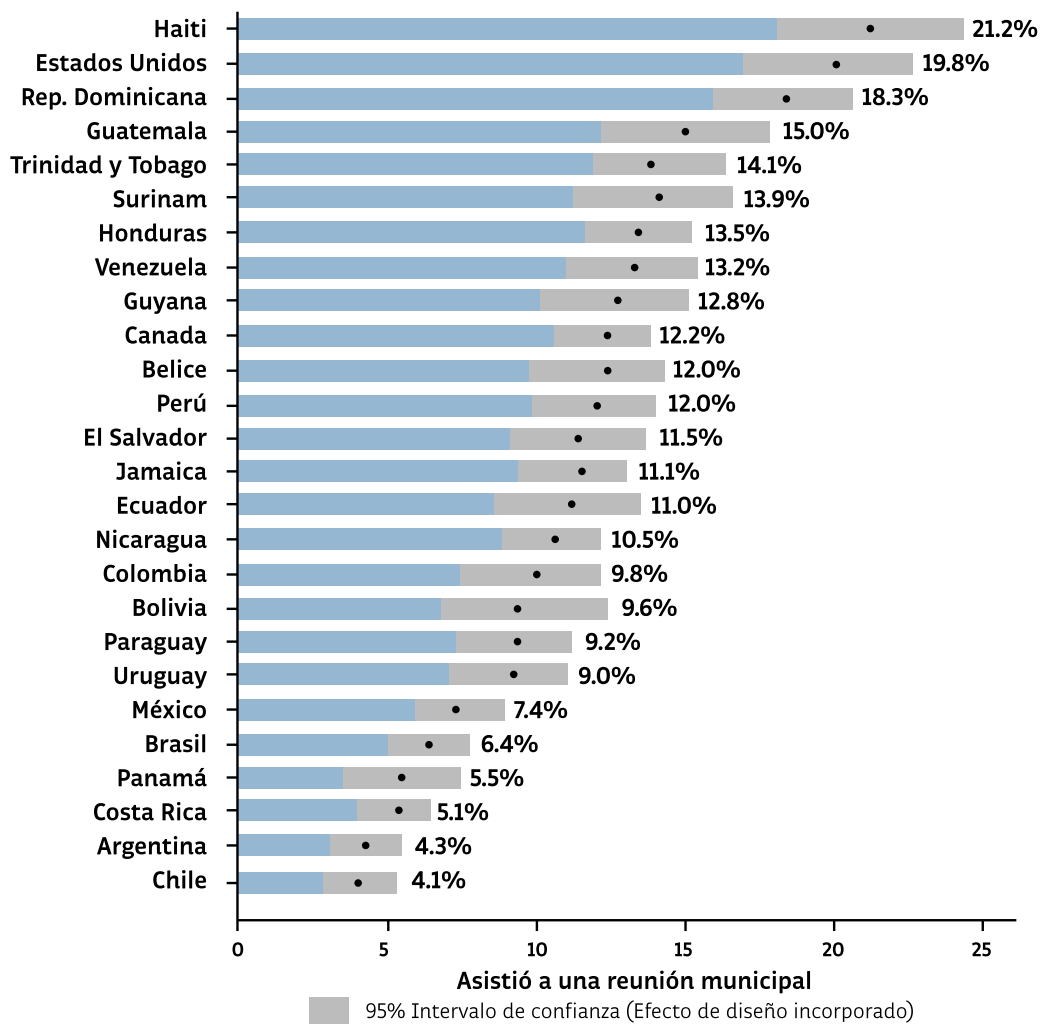


Fuente: Barómetro de Américas por LAPOP

A nivel regional, la participación de los ciudadanos de Bolivia tampoco se encuentra entre las más altas (página 172).

Gráfico VI.2. Participación en reuniones municipales en Bolivia, 1998-2012

17 Barómetro de las Américas LAPOP (página 173) de la Universidad de Valdivia, consultado en: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/bolivia/Bolivia-2012-Report.pdf>



Fuente: Barómetro de Américas por LAPOP

## VI. Capacitación y actualización para el fortalecimiento de personal de las municipalidades de las Américas

Al igual que en otros temas, para ser los mejores, recurrentemente hay que estar actualizados. Por ejemplo, si los jugadores de fútbol de una selección ya saben jugar, ¿por qué tendrían que entrenar todos los días si ya conocen las reglas del juego y ya tienen algo de práctica?, pues, para ser los mejores y para incrementar su nivel de efectividad. Lo propio les pasa a los gestores públicos o miembros de sociedad civil que deben o tienen entre sus alcances el desarrollar el control de la cosa pública, para ser mejores deben actualizarse recurrentemente, aspecto que permite conocer nuevas y mejores prácticas, nuevas iniciativas o nuevos alcances de los mismos derechos que recurrentemente -también- van evolucionando, por ejemplo, hasta cierto momento la información de la salud de los dignatarios de Estado, era información que se encontraba dentro del espectro de información privada (como todavía es para cualquier ciudadano), sin embargo, hoy ese concepto ha evolucionado, pues al ser información de una autoridad de esa envergadura, su información -inclusivo de salud- hoy reviste un “interés público”, lo propio pasa sobre sus bienes y otros, por tanto, información que hoy entra dentro del ámbito de información a transparentarse.

“Gran parte de los problemas de atraso y pobreza se deben a la falta de información. Los pueblos mal informados son manipulables y se encuentran vulnerables ante las astucias de poderes económicos y políticos no siempre coincidentes con las perspectivas de desarrollo de las naciones” (Carlos Camacho, en prólogo de Cultura de transparencia: El derecho humano a la información en el desarrollo de la ciudadanía comunicativa en Bolivia, 1997-2007).<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Consultado en: <http://cdn.agilitycms.com/centre-for-communication-rights/Images/Articles/pdf/camacho-carlos-cultura-de-transparencia-primer-edicion-revisada.pdf>

# EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS ALCANCES EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los Derechos Humanos en la región.

En ese entendido, la CIDH ha elaborado el marco jurídico interamericano que establece los estándares que los diversos Estados miembro deberían cumplir al momento de promover el ejercicio del derecho.

Para ello la CIDH ha establecido los principios rectores de este derecho para el ámbito interamericano, estos principios son el principio de máxima publicidad o divulgación y el principio de buena fe.

## **I. Principio de máxima publicidad**

El principio de máxima divulgación o principio de máxima publicidad establece la máxima que toda información -en principio- es pública (a excepción de la que hubiese sido declarada secreta o reservada, la cual para obtener ese carácter además debe seguir ciertos estándares a cumplir como por ejemplo que haya sido declarada mediante ley previa al momento de la solicitud), por tanto, si toda la información es pública y eso se traduce en que toda la información pertenece a los ciudadanos, ellos tienen el derecho a buscar, recibir y difundir información elaborada, producida o en custodia de instancias del Estado.

En un sistema democrático el principio establece que la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla y el secreto es la excepción.

## **II. Principio de buena fe**

Para que la ciudadanía pueda ejercer efectivamente ese derecho, los sujetos obligados (Estado y los que manejen fondos públicos) deben necesariamente actuar de buena fe, para ello:

- Las interpretaciones que realice deben cumplir los fines del derecho de acceso a la información.
- El servidor público que recibe la solicitud como el que la tramita, deben actuar con la mayor diligencia posible a objeto de garantizar el efectivo derecho ciudadano.
- Deben brindar la asistencia necesaria a los solicitantes de información.
- Deben promover en todo momento la cultura de la transparencia.
- Debe actuarse con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional; garantizando el derecho de los ciudadanos.

### **III. Objeto del derecho de acceso a la información**

El objeto del derecho de acceso a la información comprende a toda aquella información que se encuentra en custodia, administración, tenencia o guarda del Estado, tanto la información producida en el pasado como la que producirá en el venidero, también comprende el acceso a la información de quienes administran los servicios o fondos públicos; como también el acceso a la información que el Estado por el giro de sus acciones y actividades, está obligado a producir.

En este caso, dentro del ámbito del objeto del derecho se encuentran comprendidos cualquier formato (físico y/o digital).

### **IV. Titulares del derecho de acceso a la información**

El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información sin distinción de raza, religión, nacionalidad, lengua u otros, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana.

Por tanto, al ser un derecho de toda persona, en el marco jurídico interamericano conforme a la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión:



- No es necesario acreditar un interés legítimo ni una afectación (directa o indirecta) para pedir esa información.
- Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar y difundir información sin discriminación de ninguna índole.
- Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
- Al ser un derecho fundamental, los Estados están obligados a garantizar su verdadero ejercicio.
- Al ser un derecho de todos, nunca puede solicitarse al ciudadano demuestre el porqué quiere la información, en todo caso, la carga de la prueba se encuentra en el Estado cuando este niega información.

## **V. Sujetos obligados por el derecho de acceso a la información**

Los sujetos obligados son aquellos que tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de ese derecho hacia los ciudadanos, por tanto, son sujetos obligados:

- Todas las autoridades y servidores públicos de los distintos órganos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral) y niveles del Estado (nacional, departamental o municipal).
- Presten servicios públicos o ejecuten en nombre del Estado, recursos públicos.
- En el último caso, aquellos privados que reciban fondos públicos, (exclusivamente sobre los recursos que se reciben del Estado).

## **VI. Obligación del Estado frente al derecho de acceso a la información**

Al tener las personas el derecho de acceder a la información del Estado, en sentido contrario, el Estado está obligado a absolver las solicitudes de información, esa obligación contempla dentro de su alcance, que las respuestas a las solicitudes o peticiones de información deban cumplir ciertas características:

- a) Responder de manera oportuna, completa, veraz y accesible a las solicitudes que son formuladas.
- b) Obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información (ser impugnada ante un órgano superior o autónomo y con la posibilidad de posteriormente ser motivada en la vía judicial).
- c) Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo.
- d) Obligación de transparencia activa (proactividad en la difusión de información de manera activa).
- e) Obligación de producir o capturar información.
- f) Obligación de promover y generar una cultura de transparencia.
- g) Obligación de implementación adecuada para garantizar el derecho siguiendo los estándares del ámbito universal e interamericano para la materia.

## **VII. Límites al derecho de acceso a la información**

El derecho de acceso a la información es la regla, pero el mismo a la vez presenta contadas excepciones, para ello debe cumplirse los siguientes criterios:

- Las limitaciones deben tener un carácter excepcional, establecido mediante ley, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad y la carga de la prueba por negar el acceso a esa información recae en el Estado. Esta medida deberá cumplir los criterios antes descritos, de lo contrario esa obstrucción puede crear un escenario discrecional para la determinación de las limitaciones.
- Carácter excepcional de las limitaciones, ya que en principio toda información es de carácter público, por tanto las excepciones o límites a la información no deben convertirse en la práctica sino más bien ser utilizadas de manera excepcional.
- Interpretación de vacíos o contradicciones entre las normas a favor de la transparencia y el acceso.
- Legalidad de las restricciones o limitaciones fijadas mediante ley para evitar la discrecionalidad al momento de definir las restricciones.
- Objetivos legítimos de las restricciones o limitaciones en un sistema democrático, por lo que las limitaciones deben asegurar el respeto a los

derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

El alcance de estos conceptos debe ser definido en forma clara y precisa, y acorde con el significado de los mismos en una sociedad democrática.

- Las limitaciones deben ser las estrictamente necesarias en un orden democrático:

- o Deben alcanzar el fin por el que se las impone;
- o Deben ser proporcionales al interés que la justifica;
- o Limitar en la menor medida posible este derecho.

- Justificar con claridad y de manera fundamentada las negativas.

- Información reservada o secreta. Para la definición de la información reservada debe cumplirse:

o Sistema restringido de limitaciones.

o Al momento de negar información la autoridad debe demostrar los argumentos que hacen a esa negación.

o Promover desde el Estado una cultura de información que mitigue la cultura del secreto.

o Modificar la legislación que pueda ir en contra de los estándares internacionalmente reconocidos en la temática.

o Las autoridades públicas tienen la obligación de resguardar la información secreta o reservada.

o Los criterios de límite como seguridad del Estado u otros argumentos que establecen límites al secreto deberán ser explicados de manera expresa y

clara, para evitar discrecionalidad en su interpretación.

o Denunciantes que difunden información sobre violaciones de leyes, casos graves de mala administración de los órganos públicos, una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o una violación de los derechos humanos o del derecho humanitario deberán estar protegidos frente a sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de “buena fe”.

### **VIII. Datos personales y derecho de acceso a la información**

Uno de los límites del derecho de acceso a la información es la protección de los datos personales de las personas que sólo pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar su derecho legítimo a la intimidad, por lo que la única persona que puede acceder a esos datos es uno mismo.

### **IX. Aplicaciones específicas del derecho de acceso a la información**

Además de la difusión proactiva de información, para garantizar efectivamente este derecho, debe:

- Garantizarse el derecho a la consulta de los pueblos indígenas.
- No se puede restringir el acceso a las fuentes oficiales de información en actos o eventos públicos.
- Garantizarse el acceso a la información y creación y conservación de archivos policiales.
- Se debe garantizar el acceso a información y a los archivos de memoria histórica sobre graves violaciones de derechos humanos.

# PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los principios del derecho a saber, más conocido como el derecho a acceder a información son:

1. El acceso a la información es un derecho de todos.  
Por tanto, no puede existir ningún tipo de discriminación.
2. ¡El acceso es la norma y el secreto debe ser siempre la excepción!  
Toda la información pertenece a la ciudadanía, por tanto, en caso de existir restricciones, estas deben ser establecidas en base a los estándares interamericanos y universales.
3. El derecho aplica a todos los entes públicos.  
Está obligada toda instancia pública, perteneciente a todas las ramas del gobierno (ejecutivo, legislativo, judicial y electoral), en todos los niveles de la estructura gubernamental (central, departamental y municipal); los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes; las organizaciones privadas, solo cuando ellas reciban fondos o beneficios públicos (directa o indirectamente y solo sobre estos fondos); y, quienes desempeñen funciones y servicios públicos.
4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido, gratuito y la respuesta debe ser oportuna, completa, veraz y entendible.  
Características que debe cumplirse en la formulación donde estas podrán ser atendidas mediante requerimiento verbal o escrito y mediante una respuesta suministrada en corto tiempo.
5. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.  
Para un efectivo ejercicio de este derecho todos los servidores o autoridades

vinculadas al proceso de respuesta, deben contar con la mayor diligencia posible para que este derecho sea garantizado.

6. Las negativas deben ser debidamente justificadas.

Si toda la información pertenece a la ciudadanía, el estado nunca deberá solicitar al ciudadano que demuestre un interés legítimo para pedir la información, en todo caso, la carga probatoria solo corresponde al Estado en caso de negar la entrega de información, debiendo -siempre- fundamentar el motivo de la negativa.

7. El interés público tiene prioridad sobre el secreto.

Ante contradicción entre normas o vacíos legales, siempre prevalece el derecho a acceder a la información pública.

Hay fuertes razones para pensar que la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que revela corrupción, debe ser difundida, dado el alto interés público que esa información contiene.

8. Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa.

Todos los solicitantes tienen el derecho de promover una revisión judicial efectiva sobre la negativa o no entrega de información por parte de un organismo público.

9. Los organismos públicos deben publicar de manera proactiva la información.

Toda información en principio es pública, por tanto, contarse como regla la proactividad en la difusión de información a objeto de romper la cultura del secreto.

10. El derecho debe ser garantizado por un órgano independiente.

Debe contarse con un órgano garante del derecho de acceso a la información, instancia o agencia con autonomía funcional, independiente, como un Defensor del Pueblo o un comisionado(a), establecida para revisar las negativas, promover el conocimiento y avanzar en el derecho de acceso a la información.

La CPE establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por

# MARCO NORMATIVO

la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno y los derechos y deberes consagrados en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

## I. Marco normativo internacional

Entre los principales instrumentos internacionales se tiene:

### i. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### ii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

### iii. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Artículo 1. Finalidad. La finalidad de la presente Convención es: (...)

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Artículo 10. Información pública. Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

Artículo 13. Participación de la sociedad.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a. Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- b. Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
- c. Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
- d. Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción (...):

**iv. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**



Art. 16 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

#### **v. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

#### **vi. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).**

Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

#### **vii. Carta Democrática Interamericana.**

Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Artículo 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

#### **viii. Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información (modelo de Ley aprobado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos que los diferentes Estados de las Américas deberían tomar en cuenta al momento de elaborar sus leyes en la temática).**

Alcance y Finalidad

2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa,

oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

3. La presente Ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente), o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

#### **ix. Derecho de Acceso a la Información**

5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:

- a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
- b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información;
- d) a realizar solicitudes de información en forma anónima;
- e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
- f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y

- g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.
- h) El solicitante no será sancionado, castigado o procesado por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

## **x. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.**

### **Preámbulo**

Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

### Principios

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades.

## **xi. Resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES 147 (LXXIII-O/08) “Principios sobre el Derecho de acceso a la información.”**

Reconociendo el derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental que garantiza el acceso a la información controlada por órganos públicos, incluyendo, dentro de un plazo razonable, el acceso a los archivos históricos;

Consciente de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Claude Reyes y otros v. Chile del 19 de Septiembre de 2006, en la que se decidió que el derecho a la libertad de expresión consagrado en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos incluye el derecho de acceso a la información;

Resuelve:

Adoptar los siguientes principios, los cuales están interrelacionados y deben interpretarse de forma integral:

1. Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
2. El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
3. El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
4. Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades - incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades

que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos - de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

5. Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Estas reglas deben incluir plazos claros y razonables, la provisión de asistencia para aquél que solicite la información, el acceso gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de la información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable.

6. Las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser establecidas por la ley, ser claras y limitadas.

7. La carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada.

8. Todo individuo debe tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción de acceso a la información ante una instancia administrativa. También debe existir el derecho de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia.

9. Toda persona que intencionadamente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas que garantizan ese derecho deben ser sujetos a sanción.

10. Deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información incluyendo la creación y mantenimiento de archivos públicos de manera seria y profesional, la capacitación y entrenamiento de funcionarios públicos, la implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho, el mejoramiento de los sistemas de administración y manejo de información, y la divulgación de las medidas que han tomado los órganos públicos para implementar el derecho de acceso a la información, inclusive en relación al procesamiento de solicitudes de

información.

**xii. Declaración Conjunta (Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión) sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto.**

Declaración:

Sobre el acceso a la información El derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debería aplicarse a nivel nacional a través de legislación global (por ejemplo, las Leyes de Libertad de Acceso a Información) basada en el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda la información es accesible, sujeto solamente a un sistema restringido de excepciones.

Las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público. Se establecerán sistemas para aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación.

El acceso a la información es un derecho de los ciudadanos. Como resultado, el proceso para acceder a la información deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo.

El derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad. Las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información. La autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones.

En caso de discrepancias o conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación.

Las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público. Esto deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información.

También se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información.

Se deberán tomar medidas, incluyendo la asignación de los recursos y atención necesarios, a fin de asegurar la implementación eficaz de la legislación sobre acceso a la información.

Sobre la legislación que regula secreto

Se deberán tomar medidas inmediatas a fin de examinar y, en la medida necesaria, derogar o modificar la legislación que restrinja el acceso a la información a fin de que concuerde con las normas internacionales en esta área, incluyendo lo reflejado en esta Declaración Conjunta.

Cierta información puede ser legítimamente secreta por motivos de seguridad nacional o protección de otros intereses preponderantes. Sin embargo, las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación “secreta” para evitar la divulgación de información que es de interés público. Las leyes que regulan el secreto deberán especificar con claridad qué funcionarios están autorizados para clasificar documentos como secretos y también deberán establecer límites generales con respecto al período de tiempo durante el cual los documentos pueden mantenerse secretos. Dichas leyes deberán estar sujetas al debate público.

**xiii. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).  
Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.**

22 Para garantizar la participación individual y colectiva las Administraciones Públicas propiciarán:

a. El acceso a información de interés general, su difusión activa y la posibilidad de consulta a través de medios físicos, audiovisuales y electrónicos.

24. Los Estados iberoamericanos favorecerán la incorporación formal, con carácter consultivo o de gestión participativa, a las organizaciones sociales con fines públicos cuyos objetivos sean convergentes con las cuestiones específicas del ámbito de competencia de las instituciones públicas, y que además:

b. Apliquen para sí mismas los principios de rendición de cuentas, transparencia en la gestión, toma de decisiones participativas y apertura pública continua a todo ciudadano con voluntad de participar para contribuir con sus fines.

34. En el marco de la participación ciudadana, las Administraciones Públicas propenderán a:

e) Facilitar el acceso a la información y documentos públicos, así como su comprensión, según diferentes públicos.

f) Garantizar la transparencia en la gestión pública.

40. El acceso a la información es un derecho que sustenta el adecuado funcionamiento de la democracia puesto que es condición para garantizar otros derechos y, en particular, el de participación ciudadana en la gestión pública. Como tal, estará protegido jurídicamente.

Cualquier excepción al libre acceso a la información pública estará prevista expresamente en los ordenamientos jurídicos nacionales.

#### **xiv. Legislación Supranacional de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que promueve la transparencia y el acceso a la información. Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos.**

Parte IV

Derechos Civiles y Políticos

Artículo 20. Promoverán y protegerán las libertades de pensamiento y de opinión y expresión, en particular el libre funcionamiento de los medios de



comunicación social sin interferencias ni injerencias políticas, públicas o de grupos de presión privada; el acceso a medios de información electrónica; y el acceso del individuo a la información que, sobre su persona, obre en poder de la administración pública y las corporaciones privadas, conforme a lo establecido en la ley.

#### B. Defensorías Del Pueblo

Artículo 72. Hacen un llamado a las Defensorías del Pueblo a promover mecanismos que hagan efectivo el derecho de información de la ciudadanía sobre las actividades de las instituciones públicas, con ajuste a las disposiciones legales y con la participación de la sociedad civil organizada.

## II. Marco normativo nacional

Si bien a la fecha de esta publicación, Bolivia es uno de los dos países de la región que no cuentan con una Ley de Acceso a la Información Pública, tiene una serie de instrumentos normativos que reconocen este derecho a los ciudadanos como:

### i. Constitución Política del Estado.

Artículo 8

II.El Estado se sustenta en los valores de (...) transparencia (...).

Artículo 21. Las y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

6.A. acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en

la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y al derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

## **ii. Ley N° 341 - Participación y Control Social.**

Artículo 34. Acceso a la información pública.

- I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- II. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y

comprensión de la documentación e información pública.

Como otras leyes que dependiendo la temática principal, abordan criterios que hacen a la transparencia y acceso a la información de la cosa pública como:

**iii. Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO).**

**iv. Ley Nº 2027 - Estatuto del Funcionario Público.**

**v. Ley Nº 2341 - Procedimiento Administrativo.**

**vi. Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.**

**vii. Ley Nº 031 - Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.**

**viii. Ley Nº 2028 - Municipalidades.**

**ix. Ley Nº 1333 - Ley de Medio Ambiente.**

**x. Decreto Supremo Nº 23318 - A - Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.**

**xi. Decreto Supremo Nº 27329 - Procurar la transparencia y acceso a la información gubernamental (ámbito del Poder Ejecutivo).**

**xii. Decreto Supremo Nº 0214 - Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (PNT).**

**xiii. Guía de Estandarización para sitios web del Estado Plurinacional de Bolivia elaborada por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.**

Entre otras.

### **III. Marco normativo subnacional**

En el ámbito subnacional, de los nueve departamentos solo uno cuenta con una

Ley local y, de los más de trescientos treinta municipios del país solo uno cuenta con una Ley en el tema:

### **i. Asamblea Departamental de Tarija. Ley de Acceso a la Información Pública.**

Artículo 1 (Objeto).

En el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado la presente Ley tiene por objeto, garantizar el acceso a la información pública en el departamento de Tarija, como mecanismo de control social y participación ciudadana.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).

I. La presente Ley se aplicará a toda la estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija compuesto por: el Órgano Ejecutivo Departamental (incluidas todas las instituciones que se encuentren bajo su dependencia tanto desconcentradas como descentralizadas), Asamblea Legislativa Departamental, Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, así también a todas las entidades autónomas por constituirse en el Departamento de Tarija.

II. Quedan también obligadas aquellas personas naturales o jurídicas no comprendidas en el párrafo anterior, que hayan suscrito cualquier tipo de contrato y/o convenios con el gobierno autónomo departamental, donde se hayan utilizado recursos públicos y aquellas que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del departamento de Tarija.

### **II. Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Ley Municipal Autónoma de Acceso y Difusión de la Información Pública Municipal.**

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el acceso a la información pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y su correspondiente difusión, previendo el cumplimiento del principio de transparencia en la administración pública municipal.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de:

- a) Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entidades descentralizadas y desconcentradas municipales, empresas públicas municipales, y empresas públicas mixtas dentro del territorio del

Municipio de La Paz, tanto en el área rural como urbana.

b) Las personas naturales o jurídicas que hubieren recibido o reciban directa o indirectamente fondos o recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

c) Las personas naturales o jurídicas que ejerzan ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz su derecho al acceso a la Información.

Artículo 3. (Finalidades).- La presente Ley Municipal, tiene como finalidades:

a) Transparentar la gestión pública municipal mediante la difusión, publicidad, publicación y/o entrega de la información pública municipal y la información generada por las personas naturales o jurídicas que hubieren recibido o reciban directa o indirectamente fondos o recursos públicos municipales.

b) Fortalecer la participación social y el derecho de todas las personas para acceder a la información generada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con las excepciones señaladas en esta Ley Municipal.

c) Establecer la mayor apertura posible de acceso a la información pública municipal que esté en posesión, custodia o control de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley Municipal, con base en el principio de máxima difusión, salvo el régimen de excepciones definido por la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal y las leyes nacionales.

d) Definir los mecanismos mediante los cuales los sujetos obligados deberán difundir, publicar, publicitar y/o entregar la información pública municipal que poseen al momento de la entrada en vigencia de esta Ley Municipal y la que, de manera progresiva, generen.

e) Establecer los mecanismos para solicitar y entregar información pública municipal, previendo disposiciones que eviten cualquier forma de discriminación, plazos claros, razonables y costos que no excedan los gastos de reproducción o envío de los documentos.

f) Definir las instancias administrativas de impugnación a las que puedan recurrir las personas ante cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información pública municipal.

g) Regular los efectos del silencio administrativo.

Artículo 4. (Principios).- La presente Ley Municipal, se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de Transparencia: La transparencia de la gestión pública municipal se fundamenta en el acceso y difusión de la información pública municipal, como mecanismo imprescindible para la participación social y fortalecimiento de la democracia y del servicio público.
- b) Principio de Máxima Difusión: Por el cual se debe divulgar, como regla, toda la información municipal que se considera pública, manteniendo estrictas y limitadas excepciones que protejan el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad de las personas, el orden público y la salud y moral públicas.
- c) Principio de No Discriminación: Por el cual, las y los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que la soliciten, sin distinción de ningún tipo.
- d) Principio de Oportunidad: La información debe brindarse en los plazos, términos y periodicidad definidos por norma municipal.
- e) Principio de Mínimo Costo: Los costos que demanda la obtención de información por parte de la colectividad no deben constituirse en impedimento para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- f) Principio de Mínima Formalidad: El proceso de obtención de información por parte de la colectividad está exento de formalidades que retarden o impidan el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- g) Principio de Buena Fe: Los servidores públicos municipales y las personas naturales o jurídicas que se vinculen con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberán observar una actitud de respeto, lealtad y de honradez dentro de los procesos y procedimientos municipales activados, ya sea al exigir un derecho o cuando se deba cumplir una deber u obligación.
- h) Principio de Legalidad: La información pública a la que vayan a tener acceso las personas naturales o jurídicas debe ser lícitamente obtenida, no vulnerando ningún marco legal que esté establecido en la normativa legal vigente.

Entre los principales.

# ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO CATALIZADOR DE OTROS DERECHOS. INFORMACIÓN PARA LA ACCIÓN

El acceso a la información es una de las herramientas que permite ejercitar el desarrollo de otros derechos, en este caso, a través de la información los ciudadanos pueden acceder a conocimiento sobre temas relacionados a su derecho en el ámbito de la salud, educación, justicia, etc; además como se mencionó, nadie ejerce derechos que no conoce.

Por ejemplo, una mujer que cuenta con acceso a la información, si lo enfocamos al ámbito de la salud, puede llegar a conocer que el Estado le provee facilidades al momento del embarazo, como seguro materno, puede conocer si existe atención médica prioritaria a mujeres gestantes, si puede acceder a productos de lactancia materna, si hay un bono específico que pueda fortalecer los requerimientos de la mujer en esa situación, vale decir, una serie de aspectos relacionados a salud que en los diferentes países del mundo (en algunos más que en otros) que podrían permitirle ejercer su derecho a la salud de una mejor manera. Si analizamos la situación a la inversa, el desconocimiento de esa información -al contrario- le impediría acceder a servicios que el propio Estado a puesto a su disposición para poder ejercitar su derecho. Si eso además se traduce en que los ciudadanos pueden ingresar a un portal web que difunda esa información, ellos podrían revisar los hospitales a disposición, horarios de atención, médicos que prestan el servicio, número de operaciones realizadas por cada uno de ellos, honorarios, entre otros; información que les permitiría definir sobre tomar o no algún servicio sin moverse posiblemente de su casa, facilidad que de no darse posiblemente le hubiera requerido movilizarse hasta cada uno de los lugares para recabar la información.

Por tanto, el acceder a información se vuelve prioritario no solo para hacer efectivos los derechos, sino también, permite a los ciudadanos y a los pueblos impulsar el desarrollo, pues mientras más informados más preparados para afrontar sus decisiones de vida.



# PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En muchos de nuestros países en el último tiempo ha existido una corriente por impulsar del derecho de acceso a la información, participación ciudadana, control social y/o transparencia; sin embargo, muchos de los proyectos de ley elaborados en esa medida, no han ido a la par de la evolución que en la práctica han tenido esos conceptos, acciones muchas veces impulsadas con mayor innovación por las propias organizaciones de la sociedad civil que por los propios actores estatales.

## I. Modelos tradicionales

Entre algunos de los métodos tradicionales de escrutinio público que permite a los ciudadanos acceder a información se tiene:

### **Audiencias públicas:**

Es un espacio de participación ciudadana, propiciado por las entidades u organismos de la administración pública, donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de cada entidad, así como sobre el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.

En este sentido, la Audiencia Pública cifra su utilidad en el espacio que abren las Entidades para informar, explicar, justificar, consultar su gestión ante la sociedad civil, permitiendo el seguimiento y evaluación de sus compromisos, planes y programas por parte de esta última o las recomendaciones de estas sobre determinados asuntos; aunque la misma no tienen fuerza vinculante para las entidades y organismos de la administración pública.

Dependiendo el país, en aquellos que ha evolucionado el tema, además de ser

presenciales, pueden darse a través de foros virtuales.

### **Iniciativa Legislativa popular:**

La iniciativa legislativa popular también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia participativa; se refiere a la posibilidad de que las personas puedan presentar iniciativas de ley, sin ser asambleístas en sus respectivas asambleas o congresos; dichas iniciativas de ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta por sus respectivas asambleas legislativas. Dichas iniciativas pueden versar sobre asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional. Variando estos requisitos o modalidades en cada país. En algunos países, la iniciativa popular tiene una regulación específica que establece algunas especialidades en su tramitación como puede ser la aceptación de la firma electrónica, modernizando la firma en libros.

## **II. Modelos innovadores**

Durante los últimos diez años, ha existido una evolución en la forma en la que los ciudadanos participamos y nos informamos de la cosa pública, mecanismos y herramientas que esencialmente han sido impulsados por organizaciones de la sociedad civil y que, de alguna forma, han incorporado un vanguardismo -posiblemente- mayor al que le han inyectado las propias instancias públicas, así tenemos:

### **Observación ciudadana:**

La observación ciudadana es un instrumento de la democracia participativa que tiene por objeto promover la viabilidad democrática, en sí misma no tiene un concepto, sino que se nutre de definiciones más generales como son la observación, la participación ciudadana y va en consonancia con conceptos como el acceso a la información pública, la transparencia y el control social.

Esta acción ciudadana tiene por objeto hacer seguimiento a la labor desarrollada por las autoridades públicas de distintas instituciones en su ejercicio, respeto a las normas, procedimientos y accionar.

Se puede definir como aquella actividad orientada a “mirar con atención y recato, examinar atentamente, registrar la información, para luego sistematizarla e informarla a la institución observada y a la ciudadanía en su conjunto”.

La observación ciudadana desarrollada en cualquier institución o para el presente caso mínimamente debe cumplir los siguientes principios:

- No injerencia: El observador es un agente externo al proceso por tanto no debe intervenir dentro del debate aún cuando su opinión sea solicitada por algún miembro de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Imparcialidad: El observador es imparcial, los datos consignados sobre el desarrollo del debate deben ser objetivos y libres de criterios personales o partidarios.
- Independencia: El observador desarrolla sus labores con independencia a cualquier partido político o agrupación ciudadana, por lo que es neutral en su observación.
- Objetividad: El observador debe ser objetivo en su accionar.
- Puntualidad: El observador debe ser puntual y formal en sus actos, cumpliendo por tanto con los tiempos asignados a su observación.
- Apartidismo: El observador no tiene tendencia política o partidaria por ninguno de los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.
- Neutralidad: El Observador Legislativo Ciudadano es independiente e imparcial, por tanto desarrolla su labor de observación enmarcado en la neutralidad de sus aseveraciones.

Pueden ser observadores ciudadanos los bolivianos mayores de 18 años, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que estén inscritos en el Padrón Nacional Electoral. A su vez, no pueden ser observadores las personas que pertenecen o que en algún momento hayan pertenecido a algún partido político o ideología que le impida desarrollar su labor de observador con imparcialidad, independencia y objetividad o aquellos que por algún motivo tengan conflicto de interés sobre el o los temas a tratarse.

Al terminar el proceso que se observa (procesos de licitaciones, de contratación de personal, de designación de autoridades, o cualquier otro proceso que se lleve

dentro de la instancia pública), la instancia que observa emite un informe que debe ser entregado a la institución observada y a la ciudadanía, informe que constituye un insumo para mejorar aspectos que hayan sido observados.

Si bien no se requiere una normativa específica ya que la normativa vigente en la mayoría de los países permite el desarrollo de este tipo de iniciativas, lo óptimo es que un municipio -si es el caso-, formalice esta modalidad de participación a través de una Ley Municipal de Observación Ciudadana.

### **Observatorios ciudadanos:**

Al igual que los anteriores, son procesos de observación pero en el caso del observatorio es un mecanismo de mayor alcance y plazo, ya que se observa no solo un proceso (por ejemplo una licitación y sus resultados), sino se observa la implementación de políticas públicas de manera integral (seguridad ciudadana, equidad de género en el país, etc.).

### **Presupuestos participativos:**

Son una herramienta de democracia participativa o directa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico o local.

La primera vez que se comenzaron a ejecutar los presupuestos participativos fue en Porto Alegre, Brasil en 1988 desde esa fecha se vienen implementando en varios países de la región y el mundo.

Es un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio.

Se trata de dividir el territorio en el que se va a realizar la consulta sobre los presupuestos, englobando a todas las personas que se vean afectados en ellos y se forman diferentes secciones de pequeño tamaño para que en cada una de ellas se puedan realizar propuestas y debatirlas con argumentos válidos y deliberando; a continuación de cada uno de los distritos se eligen al azar o por representación un número determinado de personas para que lleven las propuestas a unas asambleas conjuntas en las que se reúnen todos los delegados y deciden de nuevo qué

solución van a tomar, debatiendo de nuevo qué va a ser lo mejor para la mayoría, tomando una decisión acorde con los derechos de las personas e intentando no perjudicar sobremanera a nadie.

Si en la primera asamblea no se llega a un acuerdo se realizan más asambleas hasta que se consigue la solución preferida por la mayoría y finalmente, si no se llega a una conclusión, se decide por votación. Una vez decidido el qué se va a hacer y cómo se va a hacer, pueden comenzarse a elaborar los proyectos.

Los proyectos y la forma en la que se definen los gastos dejan de ser decisiones de gabinete para constituirse en verdaderos procesos participativos.

### **Auditoría social:**

Es un proceso que permite evaluar los resultados obtenidos por los programas y proyectos, el comportamiento ético en el proceso y el uso eficiente de los recursos económicos, técnicos y humanos. En el ámbito público, evalúa el desempeño de los funcionarios y la gestión. El propósito es mejorar los resultados y la transparencia del uso de los recursos.

Se trata de un proceso donde los ciudadanos organizados establecen mecanismos para analizar la acción social, en función de sus objetivos, procedimientos y los resultados obtenidos. Requiere que la ciudadanía esté informada de los impactos y consecuencias de las actividades y prácticas para exigir mayor responsabilidad a las entidades que las implementan, así como exigir a la administración pública la provisión de servicios eficientes que satisfagan sus demandas sociales. Por otra parte, necesita un gobierno abierto y transparente, que permita que los ciudadanos se involucren en sus actividades y toma de decisiones, donde exista un flujo de información constante entre gobierno y ciudadanía, y mecanismos para rendir cuentas.

Al igual que una auditoría financiera, una auditoría social se lleva de manera posterior al proceso que se audita, y para poder proceder con la misma se requiere un acuerdo con la instancia monitoreada, pues para poder practicar la auditoría, la instancia pública auditada debe entregar toda la información que permita la actividad.

**Promesómetro:**

Los ciudadanos en base al principio de representación, entregan a las autoridades la facultad de representarlas en la toma de decisiones, autoridades que al momento de ser elegidas prometen a través de su oferta electoral una serie de acciones a ser cumplidas al momento de ser elegidas.

En ese sentido, el seguimiento a la oferta electoral es un análisis del cumplimiento a las ofertas realizadas.

El seguimiento al cumplimiento de la oferta electoral inicialmente partió como una iniciativa impulsada por organizaciones de la sociedad civil y medios, hoy por hoy dada su utilidad ha sido incorporado desde las propias instancias públicas como una modalidad permanente de rendir cuentas. A través de este tipo de seguimiento se busca que las promesas hechas sean cumplidas, no más palabras vacías.

**Chequeo del discurso:**

Es la verificación de hechos o verificación de datos, se refiere a la labor de confirmar y comprobar hechos y datos que se usan en los discursos (sobre todo los políticos) en los medios de comunicación y otras publicaciones; y sirve para detectar errores, imprecisiones o mentiras, mayormente de autoridades que deben el deber de rendir cuentas o informar a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos.

Si bien existe desde el inicio del periodismo, desde el año 2000 emergieron medios que se dedican exclusivamente a la comprobación de hechos, sobre todo en Internet y hoy por hoy han incursionado en el ejercicio de esta actividad organizaciones de la sociedad civil tales como universidades, ONGs y fundaciones. Lo que busca es que aquellos que son elegidos mediante el voto ciudadano rindan cuentas de manera efectiva y sin mentiras, y lo que está logrando en el mundo es que aquellos políticos que no cumplen, la tengan más difícil.

**Hackathon o hackatón:**

Es un término usado en las comunidades hacker para referirse a un encuentro de programadores junto con personas de diferentes perfiles como diseñadores,

creativos con representantes de organizaciones de la sociedad civil; cuyo objetivo es el desarrollo colaborativo de software, aunque en ocasiones puede haber también un componente de hardware. Estos eventos pueden durar entre dos días y una semana. El objetivo es doble: por un lado hacer aportes al proyecto de software libre que se desee y, por otro, aprender conjuntamente. A través de los hackatón se desarrollan aplicaciones móviles o web cívicas que permiten un mejor trabajo, por ejemplo, si es un hackatón que tiene que ver con temas de uso de los recursos públicos, el desarrollo podría implicar herramientas que puedan registrar mejor en base de datos las compras y contrataciones, permitan hacer seguimiento ciudadano a conflictos de intereses o uso de recursos públicos para fines privados, pueda permitir el registro de los gastos y su cotejo o que los mismos sean visualizados de manera ilustrativa en tortas y tablas y no solo estadísticas como generalmente se da, por lo que estos dependen del grado de iniciativa que se le imprima.

El término integra los conceptos de maratón y hacker, aludiendo a una experiencia colectiva que persigue la meta común de desarrollar aplicaciones de forma colaborativa en un lapso corto.

Los hackers cívicos o desarrolladores, una vez escuchada la problemática y por equipos compiten en el desarrollo de herramientas TICs para mejorar, ayudar, facilitar, desburocratizar o eliminar ciertos problemas que hasta ahora se tienen.

### **Uso de Tecnología de la información y comunicación TICs:**

Cada vez más personas utilizan las nuevas tecnologías para informarse, comunicarse y participar de diversas actividades; uso que ha roto barreras generacionales. Hoy por hoy, empresas grandes y pequeñas, restaurantes, colegios y universidades han comenzado a utilizar las redes sociales y otras plataformas TICs para comunicarse. A su vez, a la fecha varias instancias públicas han asumido el reto de comenzar a moverse en ese mundo.

Un nuevo paradigma de interrelación está vigente y la nueva gestión pública no puede quedarse aislada de ello, por lo que varias instancias de la sociedad civil como desde las mismas instancias públicas están incorporando de manera interesante el uso de nuevas herramientas; no existiendo una receta para ello

pues; cada instancia, dependiendo del nivel de apertura que quiera dar a un tema, incorpora o desarrolla tecnología para ello, por ejemplo; reportes ciudadanos a través de aplicaciones móviles para informar diversos aspectos del municipio o trámites.

Entre las principales.

### **III. Nivel de innovación de instancias públicas**

A diferencia de lo que sucedía en el pasado donde en muchos países se generaba como receta las formas en las que los ciudadanos podían participar e informarse, hoy por hoy, la dinámica ha cambiado pues no existe un modelo único, sino que las iniciativas o modalidades de participación en las instancias públicas depende del grado de vanguardia que estas le puedan imprimir y el nivel de decisión política de mayor o menor apertura que ellos le quieran dar.



# RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las solicitudes que la ciudadanía realiza muchas veces no acompaña los artículos o normativa que ampara y obliga a los servidores públicos a entregar dicha información. Si bien toda la información en principio es pública, por lo que no debiera solicitarse que el ciudadano respalde su solicitud con ningún tipo de respaldo normativo; a la vez existe sustancial desconocimiento de los servidores sobre los estándares a cumplir en el tema de acceso a la información de los ciudadanos, por lo que estos al momento de realizar sus solicitudes o pedidos, a objeto de darle mayor solidez a la solicitud, pueden acompañar aquellos artículos pertinentes que hacen al tipo de información que se está solicitando, por ejemplo, si el ciudadano quiere pedir información de una instancia autonómica, para el caso podríamos solicitar lo relacionado a las contrataciones y sus alcances; por lo que en lugar de solo solicitar la información podría colocar:

Ref.: Solicitud de información

Molesto a su distinguida autoridad a objeto de solicitar información relacionada a las **contrataciones del 2016** (alcances y productos) que viene realizando el municipio que usted dirige.

Realizo la solicitud **amparado** en la **Constitución Política del Estado** en su **artículo 21 numeral 6** que establece que:

**- “Las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.**

Y en la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización** en su artículo 140:

- **(TRANSPARENCIA).** *“Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a estos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública”.*

Agradeciendo de antemano la información solicitada, me despido.

En este caso, la nota misma representa la normativa que obliga al servidor cumplir con el pedido, por lo que en caso de no entregarse dicha información, la nota representa los artículos incumplidos.

# BIBLIOGRAFÍA

- Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos.
- Carta Democrática Interamericana.
- Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- Constitución Política del Estado.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto.
- Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana.
- Declaración de Nuevo León.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Decreto Supremo Nº 23318 - A - Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo Nº 27329 - Procurar la transparencia y acceso a la información gubernamental (ámbito del Poder Ejecutivo).
- Decreto Supremo Nº 0214 - Política Nacional de Transparencia Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO).
- Ley de Medio Ambiente
- Ley de Municipalidades.
- Ley de Participación y Control Social
- Ley de Procedimiento Administrativo.

- Ley del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”.
- Marco Jurídico Interamericano de Acceso a la Información CIDH.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Plan de acción para el desarrollo sostenible de las Américas.
- Policy brief “Recursos transparentes el rol de la información pública” consultado en: <http://www.fundacionconstruir.org/index.php/documento/online/id/132>
- Principios del Derecho a Saber.
- Resolución de la OEA AG/RES 1932 (XXXIII-O/03) - Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia.
- Resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES 123 (LXX-O/07) “Derecho a la información.
- Resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES 147 (LXXIII-O/08) “Principios sobre el Derecho de acceso a la información.



Recursos  
Transparentes